

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 21-ene.-22. A Despacho del señor Juez, la presente demanda con sus respectivos anexos. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 155
Proceso: Declarativo Reivindicatorio (mínima cuantía)
Demandante: Jose Humberto Pérez Castillo
Demandado: Personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 765204003005-2021-00458-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía y que al tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 28 del C.G.P., el lugar de los hechos se encuentra ubicado en la calle 25 # 36 - 28, barrio Olímpico de este municipio de Palmira Valle del Cauca, el cual pertenece a la Comuna N° 3; siendo el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, al tenor de lo establecido en el Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 6, 28 numeral 6 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura. Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Declarativa Reivindicatoria** de mínima cuantía, propuesta por **Jose Humberto Perez Castillo**, a través de apoderada judicial, en contra de **personas inciertas e indeterminadas**, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545acc9664c8e2afca45e5732dfb6ebd2e41697f8169a7251d2874b731882846**

Documento generado en 26/01/2022 01:11:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>